



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00332-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EDILMA ROSA MARTELO FONSECA C.C. No. 30.844.233 A favor de la menor C.G.M.
DEMANDADO	JOSÉ LUIS GÓMEZ RIVERA C.C. No. 72.268.856

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 30 de 2022.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Diciembre siete (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar, el día 13 de enero de 2020, el demandado se comprometió a suministrar una cuota de alimentos por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$260.000 MCTE), cuota aumentaría el 1° de enero de cada año según el aumento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional.

Advierte el profesional del derecho que el demandado sólo ha cancelado la cuota, sin el correspondiente aumento y que desde el mes de noviembre de 2021, adeuda las cuotas completas.

Pues bien, al analizar el acta de Conciliación mediante se llegó al acuerdo arriba mencionado, observa este despacho que la misma fue aportada de manera ilegible por lo que no se puede constatar la obligación que se pretende ejecutar contra el demandado y a favor de la menor C.G.M.

Así las cosas, se configura la inadmisión de la demanda contenida en el artículo 90 del C.G.P. por lo que se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias y a aportar los documentos necesarios para adelantar la presente demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora EDILMA ROSA MARTELO FONSECA contra JOSÉ LUIS GÓMEZ RIVERA por lo anotado en las consideraciones.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para que la parte demandante subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD
Soledad, 12 de diciembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 184 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**